

# PERIÓDICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 15 de Agosto de 2005 Núm. 34

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de noviembre del año dos mil cuatro.

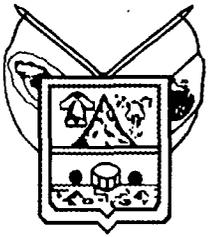
Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Que crea la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 10

Acuerdo Gubernamental.- Que por primera y única vez se concede pensión vitalicia dinámica en los términos del Acuerdo a que se refiere el acta de sesión ordinaria referida en el Considerando Cuarto, a los Magistrados Lic. Arturo Reyes Monterrubio, Lic. Tufic Abib Karám, Lic. Silvia Vergara Llano, Lic. Andrés García Montaño y Lic. Alfredo Olguín Hernández.

Págs. 11 - 12



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y XX Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Administración Pública ha estimado que el sistema educativo, requiere de un mayor impulso para el desarrollo integral del Estado, por lo que es necesario establecer la mejor Escuela de Educación Musical de América Latina, en donde se ofrezcan las especialidades que se han generado en el último siglo, considerando los avances tecnológicos y los requerimientos artístico-culturales.

**SEGUNDO.-** Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el quince de noviembre del año dos mil cuatro, se creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

**TERCERO.-** Que en virtud de las Reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso del Estado el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario modificar el objeto, sus atribuciones, la integración de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

**CUARTO.-** Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco Legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada, resultan necesarias las Reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ARTICULO UNICO.-** Del Decreto que creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, se reforma los Artículos 2 fracción I; 3 fracciones VI y XVII; 4 fracción II; 5 fracciones I, II, III, IV, V y VI y último párrafo; 6; 8 fracción VII; 9; 10 primer párrafo; 11 primer párrafo y 14 y el número del Capítulo correspondiente a las relaciones laborales, se adicionan las fracciones XVIII del Artículo 3; VII y VIII del Artículo 5, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I.- Impartir educación musical en los niveles básico, medio, medio superior y superior, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación musical, técnica, pedagógica y con valores cívicos y éticos;

II.- a V.- ...

**Artículo 3.- ...**

I.- a V.- ...

VI.- Otorgar becas para el desarrollo musical a investigadores y académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables que generen un beneficio para la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;

VII.- a XVI.- ...

XVII.- Otorgar becas a niños y estudiantes con potencial artístico y;

XVIII.- Las demás que le confiera el presente Decreto y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.- ...**

I.- ...

II.- El Director General.

**Artículo 5.- ...**

I.- El Gobernador del Estado quien será el Presidente;

II.- El Secretario de Educación Pública del Estado;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado;

IV.- El Secretario de Finanzas del Estado;

V.- El Secretario de Administración del Estado;

VI.- El Secretario de Contraloría del Estado;

VII.- Un representante del Municipio de Pachuca Hidalgo; y

VIII.- Un Representante del sector social y uno del sector privado, ambos del área de influencia de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, nombrados libremente por el Gobernador del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en casos de ausencia de éstos.

**Artículo 6.-** Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados, a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, así como a los representantes de organizaciones privadas o sociales, con

actividades afines en el Estado y en general a todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

**Artículo 8.-** ...

I.- a VI.- ...

VII.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo, las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación de la Escuela de Música, así como sus modificaciones;

VIII.- a XXIII.- ...

**Artículo 9.-** El Director General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.-** Para ser Director General se requiere:

I.- a V.- ...

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a XXVIII.- ...

**Artículo 14.-** El comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo; realizará también estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el comisario.

## **CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO TRANSITORIOS**

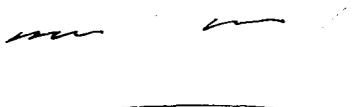
**PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado;

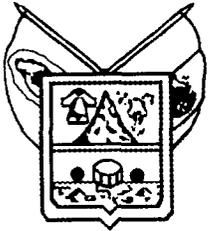
**SEGUNDO.-** En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes Reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

  
**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el impulso al turismo, como una actividad captadora de recursos económicos permanentes, es la mejor opción para aprovechar el patrimonio natural de las regiones del Estado, con el objeto de dar a conocer el legado histórico y cultural de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que el desarrollo turístico, ha puesto las bases para un desarrollo sostenido, el cual al generar dividendos, permite hacer llegar con equidad y proporcionalidad beneficios a toda la población del Estado.

**TERCERO.-** Que el Gobierno del Estado, cuenta con infraestructura susceptible de explotarse para dar a conocer la cultura mediante eventos, que además de lograr un desarrollo turístico, permitirán un beneficio económico, que se destinará fundamentalmente al fortalecimiento de las acciones de asistencia social, coadyuvará a un mejor desarrollo de la Cultura Universal, Nacional y Estatal, a la conservación de nuestra identidad y al sano esparcimiento de la Sociedad Hidalguense.

**CUARTO.-** Que con el propósito de hacer más eficaz y eficiente la acción de la Administración Pública Estatal, en este sentido y cumplir de mejor forma con el mismo, es necesario constituir un Organismo Público Descentralizado con Personalidad y Patrimonio Propios, que atienda estas funciones de manera especializada.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

### QUE CREA LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO

#### CAPITULO I

#### DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

**ARTICULO 1.-** Se crea la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, en adelante la Operadora, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer Unidades Administrativas dependientes del Organismo en otros Municipios.

**ARTICULO 2.-** La Operadora, tendrá por objeto, realizar todo tipo de eventos que permitan el desarrollo turístico, promoviendo actividades en los recintos del Estado, así como llevar a cabo la explotación y aprovechamiento de los bienes propiedad del Estado, con el propósito de dar a conocer el Legado Histórico y Cultural de la Entidad.

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Operadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir al desarrollo turístico del Estado de conformidad con las metas y objetivos fijados para el mismo, en el ámbito de su competencia;
- II.- Realizar y operar eventos que tiendan al desarrollo del arte, cultura universal, identidad Estatal y Nacional, preservación de las tradiciones, valores humanos y el esparcimiento entre la Población;
- III.- Programar, conducir, coordinar y orientar las actividades para la promoción, aprovechamiento y explotación de la infraestructura para todo tipo de eventos;
- IV.- Planear, programar, organizar y operar la Feria Anual de Pachuca;
- V.- Convenir y ejecutar acciones con Instituciones Públicas, privadas y sociales para la realización de eventos en general;
- VI.- Asesorar y apoyar en la materia a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como a los Municipios, cuando éstos lo requieran;
- VII.- Difundir entre la población todos los eventos que lleve a cabo la Operadora;
- VIII.- Obtener los recursos necesarios de la administración y explotación de los diferentes recintos;
- IX.- Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de personas físicas o morales;
- X.- Proponer acciones, proyectos y programas para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura destinada para el cumplimiento de su objeto;
- XI.- Acordar la realización de todas las funciones inherentes a su cargo, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- XII.- Establecer de acuerdo con las disposiciones Legales aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, acuerdos o peticiones que deba celebrar el Organismo con terceros;
- XIII.- Elaborar anualmente su Programa Financiero e Institucional; y
- XIV.- Las demás que acuerde con el Ejecutivo Estatal, la Junta de Gobierno y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 4.-** La administración de la Operadora estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**ARTICULO 5.-** La Junta de Gobierno, es la Autoridad Suprema de la Operadora y estará integrada por:

- I.- El Gobernador del Estado quien lo presidirá;

- II.- El Secretario de Turismo del Estado;
- III.- El Secretario de Finanzas del Estado;
- IV.- El Secretario de Administración del Estado;
- V.- El Secretario de Contraloría del Estado;
- VI.- El Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; y
- VII.- Tres Empresarios de reconocida solvencia moral, mismos que serán invitados por el Gobernador Constitucional del Estado.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un Suplente, con nivel mínimo de Director General, quien será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 6.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Titular de la Operadora.

En la sesión de la Junta de Gobierno participará el Director General de la Operadora con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes. Los acuerdos tomados en la sesión serán válidos con el voto de la mayoría de los asistentes.

Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter de invitados a los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en la República Mexicana y en general a todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función de la Operadora, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 7.-** Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales a que deba sujetarse la Operadora;
- II.- Aprobar los planes y programas de la Operadora y en su caso las modificaciones a los mismos;
- III.- Aprobar los Programas Institucional de Desarrollo, el Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Operadora, en los términos de la Legislación aplicable;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de la Operadora, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros de la Operadora y autorizar la Publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación en el Estado;

- VII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico de la Operadora:
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los acuerdos, anexos, convenios, contratos, pedidos y otros documentos Legales que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
- IX.- El Director General, y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las fijadas por la Junta de Gobierno;
- X.- Aprobar la estructura básica de la Operadora y modificaciones que procedan a la misma;
- XI.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Operadora, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la calidad, productividad y eficiencia;
- XII.- Nombrar a los Directores de Area y Subdirectores, a propuesta del Director General y autorizar licencias consideradas como extraordinarias;
- XIII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento;
- XIV.- Establecer con sujeción a las disposiciones Legales aplicables, sin intervención de cualquier otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la Operadora requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones Legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que reciba la Operadora y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;
- XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Operadora, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo;
- XVIII.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo a los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- XIX.- Las demás que le confieran el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 8.-** El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 9.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Operadora y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;
- II.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Elaborar los programas de la Operadora y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los Servidores Públicos, con sus correspondientes niveles y demás prestaciones, así como designar al resto del personal del Organismo conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- V.- Planear y dirigir técnica y administrativamente las funciones de la Operadora;
- VI.- Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento de la Operadora;
- VII.- Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que se fijan para la promoción, aprovechamiento y explotación de los inmuebles asignados a la Operadora;
- VIII.- Formular el anteproyecto del programa operativo anual y el respectivo presupuesto de la Operadora y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IX.- Realizar las tareas de difusión y editoriales relativas al objeto de la Operadora;
- X.- Suscribir convenios y contratos con la Federación, Estado, Municipios, así como con personas físicas o morales para eventos de toda índole materia de la competencia de la Operadora;
- XI.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañándolo de los informes extraordinarios que se requieran; y
- XII.- Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones Legales.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 10.-** El patrimonio de la Operadora se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;

- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriera por cualquier título Legal; y
- V.- Los intereses, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiriera por cualquier título Legal.

#### **CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO**

**ARTICULO 11.-** La vigilancia del Organismo estará a cargo de un comisario propietario y suplente, designados por el Secretario de Contraloría.

**ARTICULO 12.-** El comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas de la Operadora, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones Legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando la Operadora obligada a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de Contraloría, para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

#### **CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTICULO 13.-** Las relaciones de trabajo entre la Operadora y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

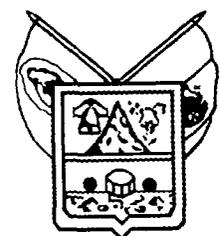
**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor de sesenta días hábiles se expedirá el Estatuto Orgánico de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo, mismo que se mandará Publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Los Recursos materiales y humanos que formaban parte del Centro de Eventos Culturales y Recreativos del Estado de Hidalgo, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, pasarán a formar parte de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 5 de la Ley Orgánica del Administración Pública del Estado de Hidalgo, y**

### CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con el Artículo 97 de la Ley Fundamental del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, quienes podrán ser reelectos y jubilarse al totalizar sesenta años, sumando su edad a la antigüedad en el servicio.
- II.- Que atento a lo que establece el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, será el Reglamento de la referida Ley el que determinará el procedimiento de jubilación.
- III.- Que el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la tramitación correspondiente a la jubilación de los Magistrados.
- IV.- Que en sesión ordinaria del pleno del Tribunal Superior de Justicia de fecha 31 de marzo del año dos mil cinco, se acordó por unanimidad el procedimiento para la jubilación de Magistradas y Magistrados, en dicho acuerdo se estableció como requisito que hayan sido reelectos en términos de los Artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- V.- Que los Magistrados Lic. Arturo Reyes Monterrubio, Lic. Tufic Habib Karam, Lic. Silvia Vergara Llano, Lic. Andrés García Montaña y Lic. Alfredo Olguín Hernández, por haber sido reelectos oportunamente, se acogieron al acuerdo aprobado por unanimidad por el pleno del Tribunal Superior de Justicia; esto es, al beneficio de la jubilación vitalicia dinámica, según acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 31 de marzo del año dos mil cinco.

Por lo anterior, he tenido ha bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por primera y única vez se concede pensión vitalicia dinámica en los términos del Acuerdo a que se refiere el acta de sesión ordinaria referida en el Considerando Cuarto, a los Magistrados Lic. Arturo Reyes Monterrubio, Lic. Tufic Habib Karam, Lic. Silvia Vergara Llano, Lic. Andrés García Montaña y Lic. Alfredo Olguín Hernández.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas integrará la propuesta de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** En el Presupuesto de Egresos que se envíe al Poder Legislativo del Estado, se contemplará anualmente la partida para las jubilaciones vitalicias dinámicas para los Magistrados a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El Acuerdo deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**

---